

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 200013110001-2020-00159-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTES: MILSA HORTENSIA DÍAZ CASTILLA

DEMANDADOS: ALFONSO EMILIANO RODRÍGUEZ DÍAZ y OTROS herederos determinados de JOAQUÍN GUILLERMO RODRÍGUEZ DÍAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS

Pasa al despacho el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial; mediante constancia secretarial que antecede, donde se informa que la curadora designada contestó la demanda sin proponer medios exceptivos, no obstante, encontrándose el expediente al despacho, la auxiliar de la justicia presentó renuncia al cargo.

En este orden de ideas, ACEPTESE la renuncia presentada por la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor JOAQUIN GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ, doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCON, en consideración a que fue nombrada en un empleo público; y por lo tanto, se encuentra impedida para adelantar funciones como curadora.

En su reemplazo se designa al abogado EVER ALBERTO MUEGUES BAQUERO como curador *Ad litem* para que la represente en este asunto.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 de la norma en mención, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8aa3ebf859a827b624fa814d67d5141562ab1a5c262f5dcd162a7c9295603de**

Documento generado en 16/11/2022 06:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>